



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 4 Fecha (dd/mm/aaaa): 25 DE ENERO DE 2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 2012 00337 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ QUIJANO SERRANO	COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho	24/01/2022		
68001 33 31 013 2012 00337 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ QUIJANO SERRANO	COLPENSIONES	Auto niega medidas cautelares POR LIMITACIÓN DEL EMBARGO	24/01/2022		
68001 33 33 005 2017 00036 00	Ejecutivo	LUIS ORLANDO AREVALO VELASQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	24/01/2022		
68001 33 33 009 2017 00194 00	Ejecutivo	EDUARDO VEGA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	24/01/2022		
68001 33 33 009 2017 00194 00	Ejecutivo	EDUARDO VEGA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento Y REITERA MEDIDA CAUTELAR	24/01/2022		
68001 33 33 013 2019 00031 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO	ALCALDIA BUCARAMANGA, SECRETARIA DE HACIENDA BUCARAMANGA	Auto termina proceso por desistimiento SEGÙN SOLICITUD DE LAS PARTES	24/01/2022		
68001 33 33 013 2022 00006 00	Acción de Tutela	MARIELA LÒPEZ DURÀN ROJAS	COLPENSIONES	Auto Admite y Avoca Tutela SEGURIDAD SOCIAL.	24/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 DE ENERO DE 2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: BEATRIZ QUIJANO SERRANO con cédula de
ciudadanía No 28.494.810, email
nicolas.gomez@rsabogados.com juanguirincon@hotmail.com
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES email:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO: 680013331013-2012-00337-00

Teniendo en cuenta que en la sentencia del 12 de septiembre de 2018 se condenó en costas de primera, se hace necesario que este Despacho, conforme lo disponen los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, y teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, **fije como agencias en derecho** para la primera instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) del pago ordenado en la decisión judicial a favor de la parte vencedora.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P, liquidándose las costas de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Kmgg

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo tercero del Acuerdo 1887 de 2003.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCION	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	BEATRIZ QUIJANO SERRANO , identificada con cédula No. 28.494.810, email juanguirincon@hotmail.com nicolas.gomez@rsabogados.com
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- , email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
EXPEDIENTE:	680013331013 2012-00337-00

Advierte el Despacho que en memorial visible en el archivo No. 05 del expediente digital, la parte ejecutante solicitó el decreto de medida cautelar de embargo de remanente de los bienes de propiedad de la ejecutada dentro del proceso que se adelantó en este Despacho bajo el radicado 680013333011-2013-00206-00, solicitud allegada el día 22 de octubre de 2022 según se evidencia en el sistema justicia XXI, sin embargo, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 680013333011-2013-00206-00 se profirió auto declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación el 20 de octubre de 2021, es decir, con anterioridad a la solicitud de embargo de remanente.

Por otra parte, mediante providencia del 20 de octubre de 2021¹ proferida dentro del presente asunto, se decretó como medida cautelar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro, cuya titularidad sea de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** en varios establecimientos financieros, precisándose que la medida procede aun cuando exista certificado de inembargabilidad de la entidad ejecutada.

Así las cosas, **SE NIEGA**, en esta oportunidad, el decreto del embargo del remanente pretendido por la parte accionante como quiera que las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 20 de octubre de 2021 a la fecha no se han hecho efectivas, y es obligación del Despacho limitar el embargo de bienes de la parte ejecutada a lo necesario, atendiendo lo dispuesto en el artículo

¹ Archivo No. 04 del expediente digital.

RADICADO 6800133310132012-00337-00
ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: BEATRIZ QUIJANO SERRANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

599 inciso 3 del Código General del Proceso. Aunado a lo anterior, encontrándose legalmente culminado el proceso ejecutivo respecto del cual se solicita la medida cautelar, no resulta procedente el decreto de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. _____ DE ENERO DE 2022 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO**



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE: **LUÍS ORLANDO ARÉVALO VELÁSQUEZ** con
cédula 88.167.062 , email
edgarfdo2010@hotmail.com
EJECUTADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**
PENSIONES -COLPENSIONES email:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO: 680013333005-2017-00036-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso se identificaron como gastos a favor de la parte accionante la suma de \$21.000.¹
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$536.454²)**, que corresponde al 7%³ del valor ordenado en el mandamiento de pago⁴, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$557.454)**, a favor del accionante.

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Pag 76 documento 01 expediente digital.

² Calculando el 7% de \$7.663.625.15 suma por la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

³ pag 163 documento 01 expediente digital. Auto fija agencias en el 7% de lo ordenado en el mandamiento de pago.

⁴ pag 68 a 72 documento 01 expediente digital.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE: **LUÍS ORLANDO ARÉVALO VELÁSQUEZ** con
cédula 88.167.062 , email
edgarfdo2010@hotmail.com
EJECUTADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**
PENSIONES -COLPENSIONES email:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO: 680013333005-2017-00036-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del 24 de enero de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg

Firmado Por:

**Jose Jorge Bracho Daza
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 013
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e2e79a4867b986541f3286a7c43cd5f5606c3ea6052564b6a11ee6cc941a25**

Documento generado en 24/01/2022 07:54:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ORDENA REQUERIMIENTO Y REITERA MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCION	EJECUTIVA
EJECUTANTES:	- EDUARDO VEGA RODRIGUEZ , identificado con cédula 13.813.609, email mmarchs@hotmail.com
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- , email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO:	680013333009- 2017-00194-00 .

Advierte el Despacho que mediante providencia del 28 de mayo de 2021¹ se ordenó el embargo de los dineros consignados o que se llegaren a consignar en las cuentas bancarias, de ahorro o cualquier otro título bancario cuya titularidad corresponda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los establecimientos financieros Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Popular.

Debidamente comunicada la medida cautelar² a los establecimientos financieros atrás referidos, los bancos BBVA, Bancolombia, Davivienda y Popular se abstuvieron de atender el requerimiento efectuado. Así las cosas, se **ORDENA** requerir a los Gerentes de los Bancos BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y POPULAR, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, atiendan lo dispuesto por este Despacho en providencia del 28 de mayo de 2021.

Así mismo, se les requiere, bajo los apremios legales, para que dentro del término atrás concedido, informen el trámite impartido a los oficios mediante los cuales se les comunico la medida cautelar en debida forma, y las razones por las cuales, a la fecha, no han sido atendidos los mismos.

Finalmente, por Secretaria del Despacho **REITERESE** a los Gerentes de los Bancos BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y POPULAR que dineros retenidos deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales **680012045013** del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga al radicado 680013333009-**2017-00194-00**, **sin que pueda aducirse que las mismas**

¹ Archivo No. 23 del expediente digital.

² Archivos No. 05 y 06 del expediente digital.

RADICADO 680013333009201700019400
ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: EDUARDO VEGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

gocen de inembargabilidad, toda vez que el presente proceso se encuadra dentro de las excepciones a la regla general de inembargabilidad de los recursos incorporados al Presupuesto General de las entidades públicas, conforme lo dispuso este Despacho en providencia del 28 de mayo de 2021.

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE ENERO DE 2022 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE: **EDUARDO VEGA RODRÍGUEZ** con cédula 13.813.609 , email mmarchs@hotmail.com
EJECUTADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO: 680013333005-2017-00194-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso se identificaron como gastos a favor de la parte accionante la suma de \$21.000.¹
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.658.036)**², que corresponde al 5%³ del valor ordenado en el mandamiento de pago⁴, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo condena en segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.679.036)**, a favor del accionante.

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Pag 99 documento 01 expediente digital.

² Calculando el 5% de \$53.160.723.41 suma por la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

³ pag 242 documento 01 expediente digital. Auto fija agencias en el 5% de lo ordenado en el mandamiento de pago.

⁴ pag 92 a 97 documento 01 expediente digital.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE: EDUARDO VEGA RODRÍGUEZ con cédula
13.813.609 , email mmarchs@hotmail.com
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES email:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO: 680013333005-2017-00194-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas del 24 de enero de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg

Firmado Por:

**Jose Jorge Bracho Daza
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 013
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b9a8fc1f5c1162c88c8aa38b6f81d14541392fcd7591ef57a35d41704eeea8**

Documento generado en 24/01/2022 07:54:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO
CC.No.19'460.16, email:
davidbuitrago61@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO BUCARAMANGA- SECRETARÍA DE
HACIENDA ,email: franjopla1@hotmail.com
notificaciones@bucaramanga.gov.co
RADICADO: 680013333013 **2019-00031** 00

Teniendo en cuenta que es procedente a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso el desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago total de la obligación ¹ presentado por la parte demandante² y coadyuvado por la parte demandada³, en el que además solicita que no se le condene en costas, este Despacho lo aceptará sin imponer condena alguna.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

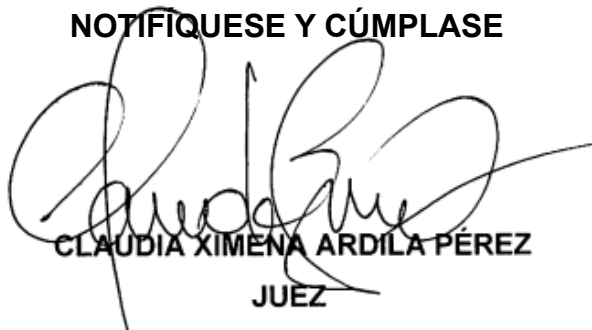
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el proceso y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg

¹ Documento 09 DesistimientoDemanda.pdf

² Documento 09 DesistimientoDemanda.pdf

³ Documento 09 DesistimientoDemanda.pdf



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ADMITE TUTELA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE	MARIELA LÓPEZ DURÁN ROJAS , identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 28.495.434. villagalvis@hotmail.com
ACCIONADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO:	680013333013-2022-00006-00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por **MARIELA LÓPEZ DURÁN ROJAS** tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales de igualdad, petición y seguridad social, los cuales considera vulnerados debido a la negativa de la entidad accionada de atender de fondo la petición incoada el 7 de diciembre de 2021, en la que solicita la inclusión en la nómina de pensionados a partir del mes de febrero del año 2022, en razón a que la Secretaría de Salud del municipio de Piedecuesta aceptó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Auxiliar Administrativo, Código 407 – Grado 01, desde el 17 de enero del presente año.

Conforme lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma a la entidad accionada, a fin que ejerzan su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que suministren toda la información que consideren conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y al mínimo vital y móvil; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

RADICADO: 680013333013-2022-00006-00
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: MARIELA LÓPEZ DURÁN ROJAS.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la entidad accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ